



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8829650
EXP. N°	5993545



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 119 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 26 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 89-2025-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 400-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de febrero de 2025; la Carta N° 010-2025/CI-RJCF/RC, Carta N° 006-2025/CI-RJCF/RC e Informe Técnico N° 005-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD de 05 de febrero de 2025; la Carta N° 009-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 007-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 007-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de 20 de enero de 2025; y demás documentos que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Satipo suscriben el Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN, registrado con CUI N° 2345383, por un monto de S/ 40,758,809.68 y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 009-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 007-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 007-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de fecha 20 de enero de 2025, el ejecutor de obra Consorcio Satipo, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, invocando la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", enfatizando que dicha causal no le es atribuible";

Que, el Consorcio Inti, supervisor de obra, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, por medio de la Carta N° 010-2025/CI-RJCF/RC, Carta N° 006-2025/CI-RJCF/RC e Informe N° 005-2025/CONSORCIO



Gobierno Regional Junín



INTI/SO-MAGD de 05 de febrero de 2025, concluye señalando que la ampliación de plazo solicitada es improcedente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 400-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de febrero de 2025, determina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, ya que, actualmente, la obra tiene frente de trabajo, encontrándose en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma de ejecución de la obra referida;

Que, mediante el Informe Técnico N° 89-2025-GRJ/GRI de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, siendo que no se cumple lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su



Gobierno Regional Junín

decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, a través de la Carta N° 009-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 007-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 007-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de fecha 20 de enero de 2025, el ejecutor de obra Consorcio Satipo, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, invocando la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", enfatizando que dicha causal no le es atribuible". El ejecutor de obra, señala que el atraso en la ejecución de la PARTIDA 4.2.2 DESBROCE Y LIMPIEZA es predecesora para la ejecución de las partidas de corte de terreno normal, corte en roca suelta, conformación de relleno controlado, concreto $f'c=140$ kg/cm² para solados y concreto premezclado c/bomba $f'c=210$ kg/cm², indicando que son por causa ajenas a él, debido a la imposibilidad en su ejecución;

Que, el Consorcio Inti, supervisor de obra, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, por medio de la Carta N° 010-2025/CI-RJCF/RC, Carta N° 006-2025/CI-RJCF/RC e Informe N° 005-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD de 05 de febrero de 2025, concluye señalando que la ampliación de plazo solicitada es improcedente, esto porque el contratista Consorcio Satipo sólo ha ejecutado la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km al 0+215 km, quiere decir que el ejecutor de obra tiene frente de trabajo por ejecutar y que la obra, actualmente, se encuentra en condición de retrasado y por debajo de un 80% de su cronograma programado;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barzaza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 400-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de febrero de 2025, determina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, ya que, actualmente, la obra tiene frente de trabajo, encontrándose en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma de ejecución de la obra referida; determinando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS

Habiendo recibido el CARTA N° 007-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, del Representante en común Sr. Rojas Machuca Saul, quien a través del INFORME TÉCNICO N° 007-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO del Residente de obra Ing. Cesar Juan Molina Berrocal, donde indica la CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04 POR LA FALTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESBROCE, TRAMO DE MUROS PROGRESIVA KM 0+750 AL KM 3+750 Y TRAMO DE ESPIGONES POR PARTE DE SERFOR

Determinando que según el artículo 197- causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Gobierno Regional Junín



Por otro lado, el artículo 198 - procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.6, menciona lo siguiente: "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Teniendo en conocimiento los artículos citados líneas arriba, el contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 04 por la causal abierta y/o restricciones para la ejecución de la obra, que a continuación se describe:

DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04.

FALTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESBOSQUE, TRAMO DE MUROS PROGRESIVA KM 0+750 AL KM 3+750 Y TRAMO DE ESPIGONES POR PARTE DE SERFOR.

La autorización del SERFOR para realizar el plan de desbosque, debió estar considerado en el expediente técnico, siendo responsabilidad directa del GORE Junín no tener a la fecha esta autorización y la misma que no se tiene fecha prevista, imposibilitando realizar nuestros trabajos entre el tramo de muros, progresiva Km 0+750 al Km 3+750 y tramo de espigones por causa ajena al Contratista.

Debemos indicar que con fecha 25.07.24, se presentó a la Supervisión de la Obra la Carta N° 063-2024/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, donde se les indica de esta deficiencia del expediente para que procedan con el trámite para la obtención de la autorización del Plan de Desbosque, ante el servicio nacional forestal y de fauna silvestre.

El carecer de esta autorización del SERFOR, que es de responsabilidad única y estrictamente del GORE Junín, afecta el desarrollo de la ejecución de las actividades que se encuentran en la Ruta Crítica: Partidas que conforman la Defensa Ribereña - Partida 4.0, a partir de la progresiva km 0+750 en adelante: Partida 4.1 - Obras preliminares; Partida 4.2 -Movimiento de tierras; Partida 4.3 - Concreto Simple; Partida 4.4-Muros de Contención; Partida 4.5 - Enrocado de Uña; establecidas en nuestro Cronograma de Ejecución de Obra - Diagrama Gantt; aprobadas por el GORE Junín; y se vean imposibilitadas de poder ejecutarlas; lo cual definitivamente constituye retraso en la ejecución de la Obra y, en virtud al art. 197 del RLCE sería por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. Específicamente las partidas 4.2.2 DESBROCE Y LIMPIEZA y este es predecesora para la ejecución las partidas 4.2.3 CORTE DE TERRENO NORMAL, 4.2.4 CORTE EN ROCA SUELTA, 4.2.5 CONFORMACIÓN DE RELLENO CONTROLADO, 4.3.1 CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADOS, 4.4.1.1 CONCRETO PREMEZCLADO C/BOMBA F'C=210 KG/CM2, 4.4.1.2 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 y estas son predecesoras de otras partidas.

REGISTRO DE CUADERNO DE OBRA

Anotación del inicio de causal: Mediante anotación en el cuaderno de obra digital por el residente, asiento N°145 de fecha 25.07.04 Contenido: Dejamos constancia que el día de hoy se entregó a la Supervisión de la Obra, la siguiente correspondencia, para los fines pertinentes:

...///...Carta N° 063-2024/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS; donde solicitamos a la Supervisión Consorcio Inti, tenga a bien en tramitar la Solicitud de autorización del Plan de Desbosque ante el servicio nacional forestal y de Fauna Silvestre... ///...

La cual evidencia que, al no contar con la autorización correspondiente al plan de desbosque, el Consorcio Satipo solicita a la supervisión Consorcio Inti tramitar la solicitud de autorización presentada por el contratista.

Esta circunstancia es una causal de ampliación de plazo no atribuible al contratista porque ocasiona atrasos en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo cual modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Anotación del cierre de causal: Mediante anotación en el cuaderno de obra digital por el residente, asiento N°506 de fecha 02.01.2025 Contenido: A la fecha continuamos con la imposibilidad de ejecutar trabajos en el tramo de muros, progresiva del 0+750 hasta 3+750, debido a la falta de aprobación del plan de desbosque por SERFOR, impidiendo ejecutar las actividades contractuales en esos tramos, afectando directamente la ruta crítica del calendario vigente, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 197 del RLCE esta circunstancia conlleva a una causal de ampliación de plazo





Gobierno Regional Junín

por atrasos por causas no atribuibles al contratista. No obstante, el Art 198 del RLCE permite que tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Por lo tanto, al no tener fecha prevista para que se apruebe el plan de desbosque por SERFOR para la ejecución de los trabajos contractuales como la partida 4.2.2 DESBROCE Y LIMPIEZA y este es predecesora para la ejecución las partidas 4.2.3 CORTE DE TERRENO NORMAL, 4.2.4 CORTE EN ROCA SUELTA, 4.2.5 CONFORMACIÓN DE RELLENO CONTROLADO, 4.3.1 CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADO Y 4.4.1.1 CONCRETO PREMEZCLADO C/BOMBA F'C=210 KG/CM2, en el tramo de muros, progresiva del 0+750 Km hasta 0+3750km, dejamos constancia que de acuerdo con el procedimiento y plazo estipulado en el artículo 198 del RLCE, estaremos presentando nuestro informe de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo parcial. Según el procedimiento previsto en el art. 198 del reglamento dejamos constancia de que dentro de los quince días siguientes de la presente anotación de cierre parcial de causal, presentaremos nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial con reconocimiento de mayores gastos generales.

DE LA CAUSAL INVOCADA

Nuestra ampliación de plazo parcial N°04, por 141 días calendarios, con reconocimiento de gastos generales, invoca como causal, el atraso en la ejecución de la obra por causa no atribuible al contratista. Esta causal se encuentra regulada en el inciso (a) del artículo 197 del reglamento, asimismo en los artículos 198 y 199 del referido reglamento.

La causal que impidió el cumplimiento de nuestras prestaciones es la imposibilidad de ejecutar la partida de limpieza y desbroce y esta partida es predecesora para la ejecución las partidas de corte de terreno normal, corte en roca suelta, conformación de relleno controlado, concreto f'c=140 kg/cm2 para solados y concreto premezclado c/bomba f'c=210 kg/cm2.

La causal se inicia el 25 de julio del 2024, en el cual el residente de obra, mediante asiento N° 145 del cuaderno de obra, hace mención lo siguiente: "solicitamos a la Supervisión Consorcio Inti, tenga a bien en tramitar la Solicitud de autorización del Plan de Desbosque ante el servicio nacional forestal y de Fauna Silvestre".

Con INFORME N° 005-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD del Jefe de supervisión Ing. Marco Antonio Gamboa Delgado menciona que con CARTA N° 007-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS de fecha 17 de enero del 2025 el Sr. Saúl Rojas Machuca Representante común del CONSORCIO SATIPO hace llegar una carta con el asunto de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 y Con CARTA N° 2367-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de julio del 2025 el GORE JUNÍN le APRUEBA la liberación de la Progresiva: 0+000 km. al 1+000 km. con los niveles de fundación de muros de voladizo. Adjuntándole los planos y memoria descriptiva de los cuales se DESPRENDE que al Mes de Diciembre del 2024 el contratista CONSORCIO SATIPO solo ha ejecutado la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km. al 0+215 km.

Es decir que el contratista CONSORCIO SATIPO tiene frente de trabajo por ejecutar y que la obra en la actualidad se encuentra en condición de RETRAZADO. Por debajo del 80% de su Cronograma programado.

Si bien es cierto que a la fecha el SERFOR no se ha pronunciado respecto a la autorización de intervención de la zona de trabajo. Esto NO ES CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04. TODA VEZ QUE SE TIENE FRENTE DE TRABAJO LIBERADOS POR EL GORE-JUNIN. Por lo que se concluye IMPROCEDENTE a su solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 04 presentado por el contratista CONSORCIO SATIPO. En consecuencia, fue comunicado a la Empresa Ejecutora con CARTA N° 006-2025/CI-RJCF/RC. Y a su vez comunicada a la entidad con la CARTA N°10-2025/CI-RJCF/RC.

Por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras después de haber revisado lo requerido, indica que, en primer lugar es de advertir, que las ampliaciones de plazo deben ser concordante con la ley de contrataciones del estado y justificadas técnicamente con los procedimientos señalados, En ese sentido, existiendo el sustento técnico de la supervisión de obra declarado IMPROCEDENTE a la Ampliación de Plazo Parcial N° 04. Esta Sub Gerencia declara IMPROCEDENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR EL PERIODO DE 141 DÍAS CALENDARIOS por tener frente de trabajo, en la actualidad la obra mencionada se encuentra en





Gobierno Regional Junín



condición de RETRASO por debajo del 80% de su Cronograma programado y desvirtuando el debido proceso de ampliación de plazo acorde de la Ley de Contrataciones del estado.

V.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto líneas arriba, esta sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita y determina vía acto resolutivo **SE DECLARE IMPROCEDENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR EL PERIODO DE 141 DÍAS CALENDARIOS** por tener frente de trabajo, en la actualidad la obra mencionada se encuentra en condición de RETRASO por debajo del 80% de su Cronograma de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO -PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN,**
(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 89-2025-GRJ/GRI de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario, siendo que no se cumple lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendarios solicitado por el CONSORCIO SATIPO de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2345383, al no haberse efectuado una debida sustentación y cuantificación del plazo de afectación de la ruta crítica y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 400-2025-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad; hecho que se ha dado en el presente caso, al haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 141 días ante el supervisor de obra;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario presentada por el ejecutor de obra, debe tenerse en cuenta que la Entidad aprobó la liberación de la Progresiva 0+000 km al 1+000 km con los niveles de fundación de muros de voladizo, adjuntando los planos y memoria descriptiva, evidenciándose que al mes de diciembre 2024, el contratista sólo ejecutó la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km al 0+215 km. Esto indica que el Consorcio Satipo tiene frente de trabajo por ejecutar, encontrándose la obra en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma programado;

Que, de otro lado, si a la fecha el SERFOR aún no se ha pronunciado sobre la autorización de intervención de la zona de trabajo, esto no amerita causal de solicitud



Gobierno Regional Junín



de ampliación de plazo parcial N° 04, ya que hay frentes de trabajo liberados por la Entidad;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario no tiene justificación ni sustento alguno y estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por 141 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2345383;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 04 por ciento cuarenta y uno (141) días calendario al Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2345383, solicitada por el Consorcio Satipo, según el sustento contenido en el informe del supervisor de obra e Informe Técnico N° 400-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Satipo, Consorcio Inti, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL